



Gerencia Regional de Energía,  
Minas e Hidrocarburo

SISGEDO: 02278129  
EXPEDIENTE: 02021998

## Resolución GERENCIAL REGIONAL Nº 024-2015-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 10 de marzo del 2015

### VISTO:

El expediente con registro N° 2205878, de fecha 02 de febrero del 2015, presentado por la Empresa Coesti S.A., a través de su representante legal don César Domingo Cruces Libert, mediante el cual solicitó la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Proyecto en la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para Uso Automotor "Los Postes", ubicado en la Av. José Gabriel Condorcanqui N° 2492, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y, demás documentos que se acompañan en un total ciento treinta y uno (131) folios; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula y modifica la situación en cuanto a la protección ambiental en todas las actividades en el territorio peruano;

Que, la Ley N° 26221, Ley de Hidrocarburos, norma las actividades de Hidrocarburos en todo el territorio nacional; y a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y demás modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos refiere a que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, a través de la Ley N° 27446, publicada el 23 de abril del 2001 con sus respectivas modificaciones posteriores, se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, el cual regula los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, señala el supuesto de modificación en un proyecto de inversión con Certificación Ambiental aprobada que tiene impacto ambiental no significativo;

Que, a través de Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, norma que regula los instrumentos de gestión ambiental para las actividades de hidrocarburos;

Que, el artículo 40° del citado Decreto Supremo indica en el supuesto de Modificaciones y Ampliaciones de las Actividades de Hidrocarburos que generan Impactos Ambientales no significativos;



Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos;

Que, en virtud de la norma señalada, se ha cumplido con publicar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) en la página web de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad;

Que, mediante Informe N° 004-2015-GRLL-GGR/GREMH/PRMS/ECAM de fecha 19 de febrero del 2015, el Área Técnica y Legal de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos La Libertad evaluó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación por la instalación de una Nueva Isla GLP y la Modificación de la Isla N° 3 retirando el dispensador de combustibles DB5 sin modificar la posición del dispensador de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para Uso Automotor "Los Postes", ubicado en la Av. José Gabriel Condorcanqui N° 2492; distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; concluyendo por su observación;

Que, en concordancia con la legislación vigente, a través del Oficio N° 232-2015-GRLL-GGR/GREMH de fecha 19 de febrero del 2015 se corrió traslado del informe N° 004-2015-GRLL-GGR/GREMH-LL/PRMS-ECAM, conteniendo observaciones al Informe Técnico Sustentatorio presentado para que pueda levantar dichas observaciones;

Que, mediante escrito N° 2258185 de fecha 27 de febrero del 2015, la Empresa Coesti S.A., a través de su Representante Legal don César Domingo Cruces Libert presentó el levantamiento de las observaciones formuladas por el área técnica y legal;

Que, el área técnica y legal de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos procedió a realizar la evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe N° 015-2015-GRLL-GGR/GREMH-LL/PRMS-ECAM de fecha 10 de marzo de 2015, mediante el cual se concluyó por la **Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación por la Instalación de una Nueva Isla GLP y la Modificación de la Isla N° 3 retirando el dispensador de combustibles DB5 sin modificar la posición del dispensador de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para Uso Automotor "Los Postes", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;**

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y modificatorias", Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; y demás normas vigentes antes acotadas, y contando con la visación de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación por la Instalación de una Nueva Isla GLP y la Modificación de la Isla N° 3 retirando el dispensador de combustibles DB5 sin modificar la posición del dispensador de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para Uso Automotor "Los Postes", ubicado en la Avenida José Gabriel Condorcanqui N° 2492, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentado por la empresa Coesti S.A., de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-



2013-PCM, regulación que se encuentra acorde con lo estipulado en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el (nuevo) Reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y en virtud al contenido del Informe N° 015-2015-GGR/GREMH-LL/PRMS-ECAM, de fecha 10 de marzo del 2015, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que la Empresa Coesti S.A., se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio aprobado, así como con la presente Resolución y los compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por éste; además de los aprobados por el Estudio Ambiental con **Resolución Gerencial N° 287-2013-GR/GEMH-LL**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regional o locales.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** la presente resolución y copia del expediente administrativo que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines de supervisión y fiscalización correspondiente.


**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** a la Empresa Coesti S.A. la presente Resolución y el Informe que la sustenta, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GREMH/RRSP  
SGEH/MVLL  
ecam



REGION "LA LIBERTAD"  
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS  
  
RICARDO ROGER SANDOVAL POZO  
GERENTE